

**RESOLUCIÓN No. 065-EPMAPA-SD-GG-NPST-2026**

**PROCEDIMIENTO No. AE- 007-2026-EPMAPA-SD**

**SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:**

**“IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD CON EL OBJETO DE MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**

**ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO “EPMAPA-SD”**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



- Que,** la Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO No. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: *"Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley."*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución reconoce la facultad del Estado para constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Que,** el artículo 316 de la constitución establece que el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.
- Que,** el artículo 318 de la Norma Suprema determina que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, cuya gestión deberá desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales aplicables.
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le atribuye la facultad al Gerente General de la Empresa Pública para suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *"...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)"*.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica consecuencia y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."*

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.*

**Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”*

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“ Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República...”*.

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en*



*consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente...”.*

- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que “*las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos...*”
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de participación, disponiendo que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de seguridad jurídica, garantizando que las actuaciones administrativas de fundamenten en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad, disponiendo que las decisiones administrativas deberán guardar proporcionalidad entre los hechos, los fines públicos perseguidos y los medios empleados para alcanzarlos.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 74 establece disposiciones relacionadas con la gestión delegada a sujetos de derecho privado, señalando las condiciones excepcionales en las cuales el Estado o sus instituciones pueden delegar la gestión de sectores estratégicos y la provisión de servicios públicos. Esta disposición se considera normativa complementaria y será aplicable en lo que corresponda, sin constituir el fundamento jurídico principal del mecanismo asociativo objeto del presente instrumento.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 75 dispone que la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, sujeto a evaluación técnica, económica y legal, y que deberá establecer la distribución de riesgos entre el gestor de derecho privado y la Administración competente. Estas disposiciones constituyen normativa complementaria aplicable en lo pertinente al proyecto, sin que



determinen por sí mismas la naturaleza jurídica ni constituyan el fundamento principal del mecanismo asociativo.

- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 76 establece reglas aplicables a la gestión delegada mediante contrato, relacionadas con la selección del gestor de derecho privado, la elaboración de pliegos y términos contractuales, la aplicación de buenas prácticas, el ejercicio de potestades administrativas y la determinación de los términos de coparticipación entre la Administración y el sujeto de derecho privado. Estas disposiciones serán consideradas como normativa complementaria en aquello que resulte pertinente y compatible con el régimen jurídico específico aplicable al mecanismo asociativo.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 77 establece disposiciones relativas a la gestión delegada en sectores estratégicos y servicios públicos, determinando que la participación pública deberá sujetarse al régimen constitucional y que, en el ámbito de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad administrativa podrá calificar la excepcionalidad cuando las normas jurídicas locales no la hayan determinado de manera general. Esta disposición constituye normativa complementaria y será observada en lo que corresponda, de conformidad con el régimen jurídico especial aplicable al mecanismo asociativo.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que la motivación constituye un requisito esencial de los actos administrativos, debiendo expresar de manera clara los hechos, fundamentos jurídicos y razones que justifican la decisión adoptada.
- Que,** el 25 de junio de 2010, se publicó en el Registro Oficial No. 222 la Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión ordinaria, mediante Resolución Nro. 07-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-01-2026 de 9 de enero de 2026, resuelve designar al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° DATH-071-2026 de fecha 12 de enero de 2026;





- Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: “Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;
- Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: “La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.
- Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10495**, de 01 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un procedimiento de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: “En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio...”. (Lo subrayado me pertenece). A fojas cinco consta. “En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia

del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público...". (Lo subrayado me pertenece).

- Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 10100** de fecha 09 de octubre de 2012; determina "(...) *que corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la empresa pública...*".
- Que,** la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, mediante **oficio No. 01796** de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: "(...) *se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privada del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación...*".
- Que,** mediante Resolución **Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026** de fecha 26 de febrero del 2026, en su parte pertinente determina "...*El Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de febrero del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: Acogiendo los informes técnicos correspondientes, la Aprobación del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD*".
- Que,** el artículo 1 de la Resolución **Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026** que aprobó **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina "*El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con las alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otra forma de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se desarrollen en el ámbito nacional o internacional con personas naturales o jurídicas, en los que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo*

*"EPMAPA-SD" tenga previsto participar o haya planificado incursionar, dentro del marco de sus competencias, atribuciones y facultades legalmente conferidas."*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. 13-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2026 que aprobó **EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO EPMAPA-SD** determina que *"El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con base en los sustentos técnicos, económicos y jurídicos correspondientes, autorizará la implementación de mecanismos de asociatividad previstos en el presente Reglamento y, facultará al Gerente General para su ejecución, incluyendo la celebración de alianzas estratégicas, la conformación de consorcios, la constitución de empresas de economía mixta y demás formas de colaboración empresarial, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto de la EPMAPA-SD, conforme a lo dispuesto en su Ordenanza Constitutiva y en la normativa legal vigente."*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento de Asociatividad determina que *"En el ejercicio de su capacidad asociativa, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, observará, además, las siguientes políticas:*

*a) Contar con proyectos y planes de negocio vinculados a su objeto institucional, orientados a la ejecución, administración y gestión de inversiones en asociación con terceros, de manera congruente con los objetivos empresariales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD".*

*b) Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal aplicable.*

*c) Establecer mecanismos adecuados de comunicación, coordinación e intercambio de información confiable y verificable entre las partes asociadas.*

*d) Promover el cumplimiento de metas empresariales, la eficiencia operativa y la optimización de recursos en los procesos asociativos que impulse la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD"*

*e) Fomentar la productividad de manera sostenible y sustentable, considerando criterios técnicos, financieros, ambientales y sociales."*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD determina que *"El procedimiento de selección del aliado estratégico, gestor privado o socio se desarrollará a través de las siguientes fases:*

### ***Fase preparatoria***

*Se referirá al proceso en el que se genera la siguiente documentación:*

- *Informe de necesidad técnico y/o económico por parte del área requirente;*
- *Certificación de inclusión en el plan anual de inversiones, de ser el caso de proyectos plurianuales;*
- *Certificación de inclusión en el plan operativo anual de la EPMAPA-SD;*
- *Declaratoria de proyecto prioritario por parte del Directorio de la EPMAPA-SD;*
- *Preparación de los estudios y/o definición de la modalidad de elaboración de estos, por parte del área requirente;*
- *Informes financieros y jurídicos correspondientes;*
- *Términos de referencia o especificaciones técnicas, por el área requirente;*
- *Informe del Gerente General o su delegado, solicitando y recomendando al Directorio el inicio del proceso y que incluirá la verificación que el modelo asociativo propuesto se sujete a las disposiciones del presente Reglamento y al objeto institucional de la Empresa.*

### ***Fase precontractual***

*Comprende la fase de preparación de la siguiente documentación*

- *Autorizaciones y habilitaciones correspondientes; y,*
- *Resolución de ejecución de inicio del procedimiento, por la máxima autoridad institucional.*
- *Elaboración de los pliegos, por máxima autoridad o su delegado;*
- *Publicación y difusión de la convocatoria y de la documentación de la fase preparatoria;*
- *Etapas de preguntas, aclaraciones y respuestas;*
- *Etapas de convalidación de errores;*
- *Recepción y apertura de propuestas;*

- *Evaluación de las propuestas;*
- *Negociación, de ser el caso; y,*
- *Adjudicación del procedimiento.*

#### ***Fase contractual***

- *Suscripción del contrato, a cargo del Gerente General, con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica; y,*
- *Certificación del contrato, a cargo de la Secretaría General.*

*Todos los contratos asociativos que celebre la EPMAPA-SD, incluidos los contratos complementarios, modificatorios o derivados de los mismos, deberán ser certificados por fedatarios institucionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.*

*El costo de la certificación será asumido por el aliado estratégico y se fijará conforme a las tablas del Sistema Nacional de Notarías del Consejo de la Judicatura, en el rubro equivalente a "protocolización de documentos públicos o privados".*

*La publicación de la documentación correspondiente a todas las fases del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y de la Unidad de Comunicación o quien haga sus veces, previa solicitud escrita del funcionario competente, conforme a la etapa del procedimiento de que se trate".*

**Que,** mediante oficio S/N, recibido en la Gerencia General de la EPMAPA-SD con fecha 08 de abril de 2026, con número de ingreso 328, dirigido al Econ. Nino Sánchez, Gerente General, y suscrito por el Sr. Santos Bermúdez Mera, en calidad de representante de los moradores del Barrio La Primavera, perteneciente a la Cooperativa de Vivienda 15 de Septiembre, el peticionario pone en conocimiento la solicitud de implementación y ejecución del sistema de alcantarillado sanitario del referido sector.

**Que,** mediante sumilla inserta en el oficio antes descrito, la Gerencia General de la EPMAPA-SD dispone a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento que se atienda con carácter urgente la solicitud presentada, a su vez, el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, dispone a la subdirección de Alcantarillado se emita el informe técnico correspondiente para continuar con el trámite pertinente conforme a sus competencias para la atención del requerimiento y la continuidad del procedimiento respectivo.

- Que,** de fecha 21 de abril de 2026, comparecen a la suscripción del CONVENIO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN POR VÍA TARIFA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA, cuyo objeto consiste en establecer los compromisos, obligaciones y condiciones para la ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, mismo que fue suscrito por los señores: Ing. Wilson Erazo Argoti, Presidente del Directorio EPMAPA-SD, Econ. Nino Sánchez Torres, Gerente General EPMAPA-SD y el Sr. Nicanor Bermudez, Presidente.
- Que,** mediante Resolución Nro. 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, suscrita por el Econ. Nino Sánchez Torres, Secretario del Directorio de la EPMAPA-SD, certifica que el Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril del 2026, en uso de atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal resolvió: Aprobar el conocimiento, análisis y aprobación de declaratoria de prioritario de los siguientes proyectos: **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-SG-2026-0054-M, suscrita por la Ab. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General de la EPMAPA-SD, notifica las resoluciones del directorio EPMAPA-SD en sesión ordinario celebrada el día miércoles 29 de abril del 2026, adoptando las resoluciones entre las cuales se encuentra la Resolución Nro. 27-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-03-2026, misma que por votación por unanimidad de los presentes, “aprobaron el Conocimiento, análisis y aprobación de declaratoria de prioritario de los proyectos constantes.”
- Que,** mediante el informe de necesidad código INF-07-JV del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, de fecha 05 de junio del 2026 elaborado por el Ing. Jefferson Vinueza Lomas, Analista 1 de Alcantarillado, concluye que la ejecución del proyecto permitirá mejorar las condiciones sanitarias y ambientales del sector, optimizar la infraestructura hidrosanitaria existente y fortalecer la prestación eficiente de los servicios públicos por parte de EPMAPA-SD.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SA-2026-0086-M, de fecha 08 de junio del 2026 suscrito por el Ing. Jefferson Gustavo Vinueza Lomas Analista 1 de Alcantarillado, quien informa que se cuenta con el Informe de Necesidad del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, y con la finalidad de continuar con el respectivo proceso

administrativo, solicita se remita el estudio completo del referido proyecto, incluyendo la documentación técnica y complementaria pertinente.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-D-2026-0476-M, de fecha 18 de junio de 2026, el Ing. Pierre Vinueza Lomas, Analista 1 de Operaciones remite al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento la información correspondiente al proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, adjuntando presupuesto referencial, análisis de precios unitarios “APUs”, cronograma, especificaciones técnicas, planos, memoria técnica, umbral Vae ecuatoriano, fórmula polinómica y cuadrilla tipo y otros.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0511-M, de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Proaño Vasquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, y dirigido al Ing. Jaime Mora Miñaca, Director de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica (E), solicita se disponga a quien corresponda emitir la Certificación POA del proceso denominado **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”** Partida presupuestaria 330750103 por el monto de \$43.115,94.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DDIGE-2026-0211-M, de fecha 30 de junio de 2026, la Dirección de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica remitió a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento la Certificación POA-SD-2026-059, relacionada con el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, señalando que el proyecto consta dentro del Plan Operativo Anual 2026 de la EPMAPA-SD.
- Que,** mediante Certificación POA-SD-2026-059, de fecha 30 de junio de 2026, la Dirección de Desarrollo Institucional y Gestión Estratégica certificó que el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2026, con programación trimestral del 0% en el primer trimestre, 50% en el segundo trimestre, 50% en el tercer trimestre y 0% en el cuarto trimestre, por un monto de USD 22.150,00 más IVA para el año 2026 y USD 22.150,00 más IVA para el año 2027, dando como resultado un presupuesto total de USD 44.300,00 más IVA.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0521-M, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, solicita al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero (e)



la realización del análisis de preinversión y la emisión de la certificación presupuestaria para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.

- Que,** mediante Informe Financiero denominado “Análisis de Pre-Inversión” del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, se desarrolló el análisis financiero correspondiente, estableciéndose como monto de inversión del proyecto el valor de USD 43.115,94.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1079-M, de fecha 06 de julio de 2026, el Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman, Director Financiero (e), solicita al Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, los términos de referencia incorporada la modalidad de pago para posteriormente emitir la certificación presupuestaria del proyecto **“REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO GIRASOLES EN LA CALLE PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”**.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0547-M, de fecha 07 de julio de 2026, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento solicitó a la Dirección Financiera se disponga la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria del proceso denominado **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”** con partida presupuestaria 330.750103, por el monto de USD 43.115,94 no incluye IVA, adjuntando el informe correspondiente.
- Que,** mediante sumilla inserta en Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0547-M, de fecha 07 de julio de 2026, se solicita al Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzman atender el requerimiento.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1106-M, de fecha 08 de julio de 2026, la Dirección Financiera solicitó a la Subdirección de Tesorería informar si el compromiso relacionado con la disponibilidad presupuestaria para el proyecto sería considerado dentro del flujo de caja institucional, con la finalidad de emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria solicitada, invocando para el efecto las Normas Técnicas de Control Interno Nro. 402-02, sobre control previo al compromiso, y 403-10, relacionada con flujo de caja.
- Que,** mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-ST-2026-0242-M, de fecha 09 de julio de 2026, la Subdirección de Tesorería informó a la Dirección Financiera que procedería a considerar en el flujo de caja institucional el proceso **“MEJORAMIENTO DE LAS**



**REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA**", por el valor de USD 21.557,97 para el ejercicio económico 2026 y USD 21.557,97 para el ejercicio económico 2027, financiado con fondos del GAD, de acuerdo con los Términos de Referencia y la fluctuación del efectivo. Así mismo, dejó expresa constancia de que el control previo al compromiso del expediente no constituye responsabilidad de la Subdirección de Tesorería, limitándose su intervención a la emisión del flujo de caja institucional previo a la certificación presupuestaria.

- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DF-2026-1147-M, de fecha 09 de julio de 2026, la Dirección Financiera remitió a la Dirección de Operaciones y Mantenimiento la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377 de 2026, de fecha 09/07/2026, por el valor de USD 21.557,97 dólares americanos y la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377-FUTURA de 2027, de fecha 09/07/2026 por el valor de USD 21.557,97, relacionadas con el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA"**.
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377, correspondiente al ejercicio económico 2026, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 21.557,97, con cargo a fondos del GAD, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA"**.
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377-FUTURA, correspondiente al ejercicio económico 2027, se certificó la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 21.557,97, con cargo a fondos del GAD, dentro de la partida relacionada con alcantarillado, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA"**.
- Que,** el memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-2026-0586-M, de fecha 10 de julio de 2026, es suscrito por el Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD, y dirigido al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres, Gerente General, mediante el cual solicita la autorización para el inicio del proceso **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA"**, adjuntando la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Términos de Referencia y demás documentación habilitante para la continuidad del trámite correspondiente.



- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0158-M, de fecha 15 de julio de 2026, el Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, solicita al Ab. Steven Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Jurídico (e), la viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-AJ-2026-0158-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Ab. Steven Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Jurídico (e), entrega al Eco. Nino Pablo Sanchez Torres, Gerente General, el informe de viabilidad jurídica previo al inicio del proceso de Alianza Estratégica para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0545-O de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente remite informe técnico de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se justificó y recomendó a los miembros del Directorio autorizar el inicio del proceso para identificar aliados estratégicos para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**, mecanismo que permitirá acelerar obras prioritarias para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño, optimizar la capacidad de inversión institucional y atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía, garantizando la participación activa de EPMAPA-SD en la planificación, financiamiento, supervisión técnica y administración del proyecto.
- Que,** mediante Resolución N° 40-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2026, de fecha 27 de julio del 2026, en su parte pertinente determina *“...el Directorio de la EPMAPA-SD, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 27 de julio del 2026, en uso y atribuciones contempladas en la Ordenanza N° E-27-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, Resolvió: "A través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR el: Conocimiento, análisis y aprobación de declaratoria de prioritario del proyecto “MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0205-M de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por el Econ. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, en el marco del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE**



**LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA**” se delegó a la Analista 1 de Agua Potable la elaboración de los pliegos correspondientes al procedimiento de selección del aliado estratégico, en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo - EPMAPA-SD.

**Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOM-SAP-2026-0100-M de fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por El Ing. Carlos Javier Rivas Cantos - Analista 1 de Agua Potable de la EPMAPA-SD, se remitió al Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General los pliegos y documentación correspondientes al procedimiento de selección de Aliado Estratégico para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”** elaborados en base a los Modelos emitidos por la Gerencia General y al REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, para su revisión y posterior aprobación de ser pertinente.

**Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-GG-2026-0207-M de fecha 04 de agosto de 2026, suscrito por el Eco. Nino Pablo Sánchez Torres - Gerente General de la EPMAPA-SD, se solicitó al Ab. Steeven Alfredo Cárdenas Pozo - Asesor Jurídico (e) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Pliegos del procedimiento de selección del aliado estratégico para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.

**Que,** el contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; normativa legal vigente, y demás documentación adjunta.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Ejecución de la autorización del Directorio. - EJECUTAR** la autorización otorgada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo —EPMAPA-SD— mediante Resolución Nro. 40-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2026, de 27 de julio de 2026, para el inicio del procedimiento de alianza estratégica correspondiente al proyecto denominado:

**“MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”**.



La referida autorización se ejecutará con sujeción al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, a los informes técnicos, económicos, financieros y jurídicos que integran el expediente, y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.- Aprobación de los documentos del procedimiento.** - **APROBAR** los pliegos, términos de referencia o especificaciones técnicas, cronograma, formularios, metodología de evaluación, condiciones generales y específicas, proyecto de contrato y demás documentos preparatorios y precontractuales que integran el procedimiento Nro. AE-007-2026-EPMAPA-SD, elaborados y validados por las unidades administrativas competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Los documentos aprobados mediante la presente resolución formarán parte integrante del expediente administrativo del procedimiento.

**Artículo 3.- Inicio de la fase precontractual.** - **DISPONER**, en ejecución de la autorización conferida por el Directorio, el inicio de la fase precontractual del procedimiento Nro. AE-007-2026-EPMAPA-SD, cuyo objeto es:

“IDENTIFICAR Y SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO —EPMAPA-SD—, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COOP. 15 DE SEPTIEMBRE PASAJE 8, 18 Y S/N DEL BARRIO LA PRIMAVERA”.

El procedimiento se sustanciará conforme al Reglamento de Asociatividad de la EPMAPA-SD, los pliegos aprobados, la autorización del Directorio y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.- Presupuesto referencial.** - **ESTABLECER** como presupuesto referencial del procedimiento el valor de USD 43.115,94 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100), más IVA, conforme a los estudios, presupuesto, análisis financiero y demás documentación que integra el expediente.

La participación económica de la EPMAPA-SD se sujetará a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377 de 2026, de fecha 09/07/2026, por el valor de USD 21.557,97 MAS IVA y la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 00377-FUTURA del 2027, de fecha 09/07/2026 por el valor de USD 21.557,97 MAS IVA, emitida por la Dirección Financiera y a las condiciones de aportación y financiamiento establecidas en los documentos del procedimiento y en el instrumento contractual correspondiente.

**Artículo 5.- Convocatoria pública.** - **DISPONER** la convocatoria pública al procedimiento de selección de aliado estratégico Nro. AE-007-2026-EPMAPA-SD, la cual deberá publicarse



obligatoriamente en la página web institucional de la EPMAPA-SD, de conformidad con el Reglamento de Asociatividad.

La convocatoria podrá difundirse adicionalmente a través de otros medios institucionales o de comunicación, cuando aquello se encuentre previsto en los pliegos y contribuya a garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo.

**Artículo 6.- Publicación y difusión.** - **DISPONER** a la unidad responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la convocatoria, pliegos, cronograma y demás documentos cuya difusión corresponda en la página web institucional de la EPMAPA-SD.

Las unidades responsables deberán conservar las evidencias de publicación e incorporarlas al expediente administrativo del procedimiento.

**Artículo 7.- Conformación de la Comisión Técnica.** - **CONFORMAR** la Comisión Técnica encargada de sustanciar el procedimiento Nro. AE-007-2026-EPMAPA-SD, de la siguiente manera:

- a) Mgs. Juan Carlos Lara Loor, Director Administrativo y Gestión de Personal, quien la presidirá;
- b) Ing. Edwin Ricardo Proaño Vásquez, Director de Operaciones y Mantenimiento, en calidad de titular del área requirente;
- c) Ing. Julio Fernando Fernandez Avellan, Analista 1 de alcantarillado, en calidad de profesional designado por el Gerente General, con formación y experiencia relacionada con el objeto del procedimiento;
- d) Ing. Jonathan Mario Pantoja Guzmán, Director Financiero, quien conformara la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento;
- e) Ab. Steveen Alfredo Cardenas Pozo, Asesor Jurídico (E) o quien haga sus veces; y, quien conformara la comisión técnica con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.
- f) Ab. Dina Marilu Veloz Gonzalez, Analista Líder de Contratación Pública, Representante de la Unidad de Contratación Pública, quien participara con voz informativa, conforme a las necesidades del procedimiento.

Actuará como secretaria de la Comisión Técnica la Abg. Priscila de Lourdes Gálvez Vega, Secretaria General (E) de la EPMAPA-SD, quien será responsable de la elaboración, organización, custodia y certificación de las actas y demás documentos generados durante el procedimiento.

**Artículo 8.- Atribuciones de la Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica ejercerá las atribuciones previstas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y demás documentos del procedimiento y, particularmente, tendrá a su cargo:

- a) Llevar adelante las etapas del procedimiento;
- b) Absolver preguntas y solicitudes de aclaración;
- c) Recibir y efectuar la apertura de las ofertas;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y de elegibilidad;
- e) Solicitar la convalidación de errores u omisiones subsanables, cuando corresponda;



- f) Evaluar las ofertas técnicas y económicas conforme a los parámetros establecidos en los pliegos;
- g) Elaborar y suscribir las actas e informes correspondientes;
- h) Llevar adelante la negociación con el oferente mejor calificado, previa disposición del Gerente General; y,
- i) Presentar al Gerente General el informe final de evaluación y la recomendación motivada que corresponda.

La Comisión Técnica no podrá alterar el objeto, presupuesto referencial, requisitos mínimos, metodología de evaluación ni las condiciones sustanciales previstas en los pliegos.

**Artículo 9.- Responsabilidad de los intervinientes.** - Cada servidor, funcionario, integrante de la Comisión Técnica y unidad administrativa interviniente será responsable por las actuaciones, documentos, informes, evaluaciones, verificaciones y decisiones que emita dentro del ámbito de sus competencias.

La aprobación de los documentos del procedimiento no implica la transferencia a la Gerencia General, a la Comisión Técnica ni a otras unidades administrativas de la responsabilidad correspondiente a los servidores y áreas que elaboraron, revisaron o suscribieron los estudios, diseños, presupuestos, especificaciones técnicas, análisis financieros, certificaciones e informes incorporados al expediente.

**Artículo 10.- Evaluación, negociación y recomendación.** - Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica remitirá al Gerente General el informe correspondiente, que contendrá los resultados del procedimiento y la recomendación motivada de negociar, adjudicar, declarar desierto o cancelar el procedimiento, según corresponda.

La negociación deberá sujetarse estrictamente a las condiciones técnicas, económicas y contractuales previstas en los pliegos, sin modificar el objeto, el presupuesto referencial, la distribución de riesgos ni las condiciones esenciales del procedimiento.

**Artículo 11.- Adjudicación.** - La adjudicación será resuelta por el Gerente General mediante resolución administrativa debidamente motivada, una vez recibido el informe y la recomendación de la Comisión Técnica, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Asociatividad y en los pliegos.

La presente resolución no constituye adjudicación ni genera derecho alguno a favor de los participantes u oferentes.

**Artículo 12.- Suscripción del contrato.** - La suscripción del contrato de alianza estratégica únicamente procederá una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Existencia de resolución de adjudicación debidamente motivada;
- b) Presentación y validación de las garantías correspondientes;
- c) Verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera aplicable;
- d) Revisión jurídica del instrumento contractual;
- e) Verificación de los documentos habilitantes del adjudicatario; y,



- f) Cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Asociatividad, los pliegos y la resolución de adjudicación.

**Artículo 13.- Expediente administrativo. - DISPONER** que todas las actuaciones del procedimiento sean incorporadas, organizadas, foliadas y custodiadas en un expediente administrativo único, físico y/o electrónico, que contendrá los informes, certificaciones, resoluciones, publicaciones, ofertas, actas, evaluaciones, comunicaciones, documentos de negociación y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento.

La unidad administrativa designada por la Gerencia General brindará el apoyo administrativo necesario para la organización y custodia documental del expediente, sin intervenir en las decisiones técnicas o económicas reservadas a la Comisión Técnica.

**Artículo 14.- Medio de comunicación del procedimiento. - DISPONER** el correo electrónico institucional [gerencia.general@epmapasd.gob.ec](mailto:gerencia.general@epmapasd.gob.ec) como canal oficial de comunicación entre los interesados y la Comisión Técnica del procedimiento Nro. AE-007-2026-EPMAPA-SD, a través del cual se receptorán las preguntas, solicitudes de aclaración, observaciones y demás comunicaciones relacionadas con el desarrollo del procedimiento de selección de aliado estratégico, así como cualquier información relevante que deba ser puesta en conocimiento de los participantes.

**Artículo 15.- Notificación. - ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente resolución a los integrantes de la Comisión Técnica, a las unidades administrativas intervinientes y a los servidores responsables de su cumplimiento.

**Artículo 16.- Publicación. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la EPMAPA-SD, para fines de transparencia y publicidad.

**Artículo 17.- Vigencia. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo 05 de agosto de 2026.

*Cúmplase y publíquese. -*

**ECON. NINO PABLO SÁNCHEZ TORRES**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA SD**

| ACCION         | NOMBRE DEL SERVIDOR               | CARGO                         | FIRMA                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Ab. Carlos Andres Torres Merino   | Analista de Asesoría Jurídica |  |
| Revisado por:  | Ab. Steveen Alfredo Cárdenas Pozo | Asesor Jurídico (E)           |                                                                                       |